Buenos Aires, 29 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado de Garantías n° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 60.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 60 y el Juzgado de Garantías n° 8 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de S D A con relación a los presuntos abusos sexuales de los que habría sido víctima su hija menor de edad por parte de la pareja de su abuela paterna.

La justicia nacional declinó su competencia con fundamento en que los hechos habrían sucedido en extraña jurisdicción.

La justicia provincial rechazó la declinatoria por prematura y en atención a que la niña tendría su centro de vida en esta Capital.

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta controversia.

Más allá del incipiente estado de la investigación, de lo manifestado por la menor a su madre se desprende que las conductas sexualmente abusivas en su perjuicio habrían ocurrido cuando visitaba a su abuela en un domicilio de la localidad bonaerense de Glew. Por lo tanto, de acuerdo con la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal *ratione loci* se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros), opino que corresponde a la justicia provincial asumir su jurisdicción e incorporar los elementos de juicio necesarios para proseguir el trámite de la causa.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 16:32:55